

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE
LOS ANTECEDENTES A CRISTIAN JAVIER OLIVARES
VALDÉS, TITULAR DE PUB KUNZA**

RES. EX. N° 8/ROL D-015-2019

Santiago, 27 DE OCTUBRE DE 2020,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-015-2019 mediante la formulación de cargos a Cristian Javier Olivares Valdés (en adelante, “el titular”), RUT N° 10.706.480-K, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-015-2019, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2019 fue notificada personalmente al domicilio del titular, con fecha 12 de febrero de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 25 de febrero de 2019 y estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-093-2017, esta

Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento suscrito por el titular, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 24 de junio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-015-2019, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-015-2019, de 11 de julio de 2019, ante la respectiva solicitud del titular, con fecha 15 de julio de 2019, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 2/Rol D-015-2019.

6. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2020 y mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-015-2019, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, por estimar no haberse dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo entregada en éste con fecha 3 de agosto de 2020, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851760021.

8. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

10. Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA, establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Res. Ex. N° 549, de 31 de marzo de 2020.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN que se indica a continuación, a **Cristian Javier Olivares Valdés**, rut N° 10.706.480-K, titular de la unidad fiscalizable Pub Kunza, ubicado en calle Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Los Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive).

b) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas o similares a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales y equipos utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales o equipos utilizados, si los hubiere;

ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con los receptores sensibles;

iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones;

iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;

v. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fehadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84 UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué

procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato pdf y no tener un peso mayor a 10 Mb.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristian Javier Olivares Valdés, titular de Pub Kunza, domiciliado en calle Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hermindo Ulloa Cabezas, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta; a don Marco Castro Saavedra, domiciliado en Federico García Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta; a don Humberto Antonio Muñoz Vargas, domiciliado en Federico García Lorca N° 415, comuna y Región de Antofagasta; a don Emmanuel Casanova S., domiciliado en General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y Región de Antofagasta; a doña Alicia Andrea Brito Ávalos, domiciliada en General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y Región de Antofagasta; a doña Alicia Martínez, domiciliada en José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; a doña Doris Navarro F., domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y Región de Antofagasta; y a don Alejandro Norambuena Pedraza, domiciliado en General Lagos N° 0635, comuna y Región de Antofagasta.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CLV

Carta Certificada:

- Señor Cristian Javier Olivares Valdés. Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y Región de Antofagasta.
- Señor Hermindo Ulloa Cabezas, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta.
- Señor Marco Castro Saavedra, domiciliado en Federico García Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta.
- Señor Humberto Antonio Muñoz Vargas, domiciliado en Federico García Lorca N° 415, comuna y Región de Antofagasta.
- Señor Emmanuel Casanova S., domiciliado en General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y Región de Antofagasta.
- Señora Alicia Andrea Brito Ávalos, domiciliada en General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y Región de Antofagasta.
- Señora Alicia Martínez, domiciliada en José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Señora Doris Navarro F., domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y Región de Antofagasta.
- Señor Alejandro Norambuena Pedraza, domiciliado en General Lagos N° 0635, comuna y Región de Antofagasta.



D-015-2019